

ARTICULOS MODIFICADOS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS

Artículo 6.— El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA

EN EL TERMINO MUNICIPAL CONTADO DESDE LA SALIDA DEL PARQUE

PERSONAL	POR HORA O FRACCION / PTAS	
Jefe del Servicio	740	
Aparejador	560	
Suboficial	540	
Sargento	510	
Cabo	455	
Chofer y bombero	425	

MATERIAL	POR SALIDA PESETAS	POR HORA O FRACCION PESETAS
Autobomba	1.705	1.370
Autotanque	705	685
Autoescala	1.705	1.370
Autobrazo	1.705	1.370

MATERIAL	POR SALIDA PESETAS	POR HORA O FRACCION PESETAS
Vehículo ambulancia	705	685
Vehículo taller	705	685
Vehículo transporte	705	685
Vehículo autoguía	705	685

La Tasa regulada en esta Ordenanza se revisará anualmente en función del Índice de Precios al Consumo correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

ARTICULOS MODIFICADOS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE MATADERO Y ACARREO DE CARNES

Artículo 5.— El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA:

A) SERVICIOS DE CARNIZACION Y MONDONGUERIA DE ANIMALES DE ABASTOS

1. Quedan comprendidas en el presente epígrafe las prestaciones señaladas en la Ordenanza del Servicio de Carnización y Mondonguería de Animales de Abastos, salvo las siguientes, cuyas tarifas se regularán por los términos de la concesión o de la reglamentación de las autorizaciones:

- a) Sacrificio y faenado.
- b) Otros servicios.

2. TARIFAS

PESETAS KILO/CANAL

1. Ganado bovino	21,90
2. Ganado ovino y caprino:	
2. 1. Corderos de pasto	30,35
2. 2. Corderos de leche	41,60
2. 3. Cabritos	35,50
2. 4. Carneros, cabras, ovejas	30,35
3. Ganado porcino:	
3. 1. Cerdos normales	13,45
3. 2. Rostrizos	112
3. 3. Verracos y cerdas paridas	13,45
4. Conejos	33 Ptas. Pieza

3. RECARGOS

Reses recepcionadas fuera del horario establecido 25 %

B) SERVICIO DE TRANSPORTE DE CANALES EN FRESCO

	PESETAS KILO/CANAL
Todas las canales	8,80
Facturación mínima por servicio	670

Las Tarifas indicadas anteriormente serán independientes de las que se tenga que abonar en cada caso por el Impuesto sobre el Valor Añadido.

II. 1. Las tarifas fijadas en el apartado I se podrán actualizar en 1º

de Enero de cada año, en función del Índice de Precios al Consumo correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

ARTICULOS MODIFICADOS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

Artículo 6.— El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA

I.

A) CONCESION Y EXPEDICION DE LICENCIAS	PESETAS
Licencias de la clase A (auto-taxis)	170.605
Licencias de la clase C (especiales o de abono)	17.060

B) AUTORIZACION EN LA TRANSMISION DE LICENCIAS	
Clase A	284.345

C) EXPEDICION DEL PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCIR	
Por la expedición del permiso municipal para conducir vehículos del servicio público	1.140

D) EXPEDICION DE DUPLICADOS DE LICENCIAS Y PERMISOS MUNICIPALES DE CONDUCIR	
Por la expedición de cada uno de ellos	1.140

E) EXPEDICION DE PERMISOS DE SALIDA DEL TERMINO MUNICIPAL	
Por la expedición de cada permiso	58

II.

1. Las tarifas fijadas en el apartado I se podrán acutalizar en 1º de Enero de cada año, en función del Índice de Precios al Consumo correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

CERTIFICACIONES DE LOS ACUERDOS DE APROBACION DEFINITIVA

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde-Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de Diciembre de 1991, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES. APROBACION DEFINITIVA

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. Que por acuerdo plenario de 24 de Octubre de 1991, se aprobó provisionalmente modificar los artículos 1 y 10 apartado 2 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. Que durante el periodo de exposición pública se han presentado las siguientes reclamaciones: nº de registro 27.881 interpuesta por D. Manuel Amutio Fernández, nº de registro 29.527 interpuesta por el Partido Riojano y nº de registro 30.013 interpuesta por el Partido Popular, en las que respectivamente se alega ser inconstitucional la modificación propuesta, se incremente el tipo impositivo en un 12,30% y se mantenga el tipo impositivo en vigor sin incremento alguno.

3. El informe del Interventor de fecha 12 Diciembre de 1991 y los informes del Jefe del Servicio de Rentas y Exacciones de fechas 14 y 27 de Noviembre de 1991.

4. El artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y el dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda de fecha 13 de Diciembre de 1991.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Desestimar las reclamaciones y alegaciones presentadas por D. Manuel Amutio Fernández, el Partido Riojano y el Partido Popular.

Tercero: Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles indicada en el apartado I de este acuerdo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día 26 de Diciembre de 1991.— Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde-Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión